



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00164 00**

Accionante: MARK ANTHONY PUA AGUAS

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

Acción: TUTELA

Mediante escrito presentado el 18 de agosto de 2016¹, la parte accionante en nombre propio impugna la sentencia proferida por este despacho el 12 de agosto de 2016², en la acción de la referencia.

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 regula lo atinente a la impugnación de los fallos en acciones de tutela, y al respecto señala:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

De lo anterior, se puede establecer que la impugnación fue presentada en tiempo, por lo cual se concederá.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

1º. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia proferida por este despacho el 12 de agosto de 2016.

2º. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folios 47-48.

² Folio 31-36.